



SELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVELLIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 VENTA Y IVREVE.

En la Villa de Sagola Consejo de Allande a treynta días del mes de Septiembre de mill setecientos cinquenta y nueve años ante mi es^{no} publico de numero ve el y testigo parecio presente Juan Mendez Vezino del Sujo de las Cauañas de los terminos del lugar de Verduzedo de este Rexido Consejo de Allande, Causo que como mas aya lugar y mejor pueda que vende Nat y Mata dadamente por Sujo de heredad y perpetua enajenar^{on} para siempre todas a Juan Vol Fueyo vezino del expresado lugar de Verduzedo para que sea para el uso dho. sus hijos herederos y quien sus vienes aya de hauey en qualquier manera; es asaber el cortijo para ovejas Cercado y bordado de piedra con supu^{on} extra y Zerradura que llaman de Gugebre ynclyso en la Compreni^{on} y terminos del mencionado lugar de Verduzedo; con mas el colmial para cortijo de Avenas que llaman de Valdedo de la misma Compreni^{on} y terminos y efectos uno y otro con todos sus usos costumbres y ennobrimientos que les pertenecan de hecho y de dho. que le corresponde por el etanteo con Diego dela mesa vez. del lugar de Bustabin de este Consejo de Allande por es^{ra} de venta que asu favor otorgara Ana Mendez su legitima madre difunta en cantidad de trescientos y treynta reales en su fha. en los Veinte y veis de mayo del año pasado de mill setecientos quaxenta y ocho y por testimonio de Juan Vol Fueyo comprador ala que amayor abundamiento ve Remite; con mas un oxio de quatro pies cubierto de paxa y lora sito en este dho. lugar de Verduzedo y frente a la puerta principal dela casaemorada del comprador por haueylo transportado a ella dela en que vixerón los padres difuntos de este otorgante perteneciente a los fideles y herencia dela sobredha. Ana Mendez su difunta madre el que como su heredero y testamentario y para hauey de cumplir con su última voluntad y funerales que ha suplydo dho. Juan Vol, velo benae en cantidad de Diez y seis Ducados de vellon en que fue preciado de confrimidad del otorgante y comprador por Pedro dela mesa vezino del lugar de Coronado de este Consejo, unos y otros por las razones dhas. libres de obra pia obligazion ni hipoteca especial ni general que persona alguna sobre dhos vienes tenga como ni tampoco estan enajenados y que así lo declara vaxo la pena del exelionato en cantidad el expresado oxio

De los dños, Diez y seis Ducados y el enunciado Cortin y Colmenar en treinta y tres ducados de vellon que hambaas partidas en una ymportan quarenta y nuebe Ducados de vellon que Confiesa este dto. y gante tenex recibidos y suboluntad antes de aora de satisfacion y por lo mismo y no vex de pres.^{te} Renuncia la excecion dela non numerata pecunia su entrega prueba paga y Resuo y mayor abundamiento desta le da y otorga tambastante Carta de pago como asu derecho y satisfacion combenga; Confiesa que aeste Contrato no ha ynterbenido Dolo Colusion ni Engaño por donde deba ser rescindido por mor ni otros bienes contenidos en esta C^{ta}, y en caso de escasez o queno conoze le haze gracia y Donad. pura mera perfecta y Rebotable que el dño. llama ynterbenido cerca de lo qual renuncia las leyes y del ordenamiento Real de Alcalá de henares que en este caso ablan con los quatro años del engaño en ellas declarados; Dese oy en adelante para siempre e todas se existe y aparta de todo su dño. acion posesion y propiedad que todo sin Reservacion alguna lo sede Renuncia y trasgasa en el dño Juan Sol sus herederos para su uso y aprovecham.^{to} y posesion la que pueda tomar y aprehender Judicial o Extrajudicialm.^{te} como mejor y mas bien desto le sea y de ynterin se Constituye por su ynquilino y precario poseedor para le acudir con todo lo dello perteneciente vato la clausula del constituto en forma de obligacion de lo que dño. es con y persona y bienes muebles raíces dños. y heraciones presentes y futuras y asu obicion seguridad y aneam.^{to} de que le vaxan ciertos y seguros, y en caso de ympedimento siendo Requirido en el termino y casos que el dño. prebiene por qualquier caso de dños. efectos salda sus herederos asu dños. y defensa y siguiran asu Costa en todas yntancias asta su pacifica posesion al Comprador y los suyos y en su defecto le pagaran los vobros dños. quarenta y nuebe Ducados de vellon a parte que le correspondadesus conyguientes efectos con los merxam.^{tos} que en ellos hubiesen hecho y satisfacion de las Cortas procesales y personales que se le causasen al poseedor q. de ellos fuese simple o Jurada sin otra prueba de que le releva en forma y asu firmeza guarda y cumplimiento Da el po. ex. especial y que necesario sea alas Justicias del Rey nuestro señor y de su fuero para q. asu obexban cia velo hagan executar por todo rigor de dño. y no executiba como si fuese sentencia Definitiva consentida pasada en cosa Jurgada sobre que Renuncia todas leyes fueros dños. y publicos. de su fuero con la general en forma En cuyo testimonio otorga la presente ante mi Escribano y testigos que los son presentes Domingo Lozano Verino del Lugar de bozo Francisco Albarez Verino del lugar de Montefurado

Juan Lopez Berino del Lugar de S^o y todos de este Conreg^o de Allande
 Doy fee conozco a los sobre d^{os} testigos y parite d^o rogante que lo firma de todo lo
 qual Doy fee = Juan Mendez de la Rúa = Ante mi: Alonso Fernandez de Vega
 e yo el sobre d^{ho} Alonso ^{no se} fue de Vega ^{del Rey no,} y veni
 mero de este qu^o de Allande pres^o fui abodo ^{del} d^{ho} es este tras
 labo. Breve cosa bien y fe el m^o del original q^o en fin por d^o y
 oficio queda en el que con curia ag^o me ^{de} fero y en fero
 todo lo qual lo sig^o oficio como acostunbro en la villa de la
 p^o de d^{ho} qu^o del dia mes ^{de} año ^{de} 1590

~~EN EL~~ ~~CONREGIO~~ ~~DE~~ ~~ALLANDE~~

~~Alonso Fernandez de Vega~~

Tomada la razon en el oficio de Spotecas del Conreg^o de Allande al
 folio treinta y siete buelta. Pla^o de Allande y Julio veinte e mill e seten
 setenta y cinco años. Doy fee =

Lorenzo Ant^o Sol de
 Queipol^o



Uetate m. r. s. u. e. b. i. s.

BELLO QVARTO, VEINI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y IV.

Scriptura de Don Juan de Ortega
Don Membrer a favor de Don
Jof. Diego del Castillo de Sueda
bre del Colmenar su espico
de Toledo. Año de 1759 =